

#### MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaria*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaria*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marin**

*Tercera Secretaria*

#### JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

#### SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo:* **Juan Manuel Ferreyra Cerriteño**. *Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

### Segundo Año de Ejercicio

### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO  
POREL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 3°  
FRACCIÓN V Y 7° FRACCIÓN VIII DE LA LEY  
DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO,  
PRESENTADA POR LAS DIPUTADAS JULIETA  
GARCÍA ZEPEDA, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ  
Y EL DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN  
VÉLEZ, DIPUTADOS INTEGRANTES DE  
LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LOS  
PARTIDOS MORENA, Y DEL PARTIDO VERDE  
ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

Dip. Julieta García Zepeda,  
 Presidenta de la Mesa Directiva  
 del Honorable Congreso del Estado  
 de Michoacán de Ocampo.  
 Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y del Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3° fracción V y 7° fracción VIII de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de octubre de 2021, el Congreso del Estado aprobó la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 08 de octubre de 2021, cuyo objeto es regular la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Entre las principales propuestas de la citada Ley, destacó la extinción de la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Gobierno del Estado, para dar paso a la creación de la Secretaría del Medio Ambiente y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, con el objeto de atender diversos ordenamientos legales, sin detrimento de la realización de los programas y acciones, así como de la prestación de los servicios que se otorgan a la población por parte del Poder Ejecutivo.

También se determinó el cambio de nombre de la Secretaría Desarrollo Rural y Agroalimentario a Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que es la denominación que ostenta actualmente.

Señala asimismo el Artículo Quinto Transitorio de dicha publicación, lo que a continuación se transcribe:

**Artículo Quinto.** *La Secretaría de Medio Ambiente,*

*Cambio Climático y Desarrollo Territorial, desaparece para dar lugar a la Secretaría del Medio Ambiente y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a las mencionadas Secretarías, de acuerdo a su materia, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo, a partir del primero de enero 2022. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, referidas a la competencia de Medio Ambiente, se entenderán referidas a la Secretaría del Medio Ambiente y las menciones referidas a la competencia de Desarrollo Urbano, Planeación del Ordenamiento Territorial, Zonas Conurbadas o Metropolitanas y Transporte Público, se entenderán referidas a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad. El Congreso del Estado realizará las adecuaciones a los marcos normativos correspondientes, con el fin de armonizarlos con lo establecido en el presente Decreto.*

Y el Artículo Sexto Transitorio:

**Artículo Sexto.** *La Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se transforma en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, por lo que todos sus recursos humanos, materiales y financieros se transferirán a la mencionada Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto a la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, se entenderán referidas a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.*

Que en la búsqueda de la armonización de las leyes que emite este congreso y en virtud de lo anteriormente señalado, es necesario modificar los nombres en las leyes que conforman el conjunto normativo del estado, por lo cual se encuentra dentro de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo, mencionada al proemio, los siguientes artículos que requieren una adecuación a la realidad y que son:

**Artículo 3°.** *Para fines de la presente Ley se entenderá por:*

*I. a la III...*

*IV. Secretaría: Organismo denominado Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial (SEMACDEET);*

...

**Artículo 7°.** *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:*

...

VIII. *Coordinar con la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroalimentario, así como con los Gobiernos Municipales la implementación de los mecanismos para brindar capacitación y asesoría en la:*

...

Por lo que en atención a lo que se ha manifestado, es necesario que este Congreso armonice las legislaciones existentes para ser adecuadas a su realidad, por lo cual se presenta este proyecto encaminado al ajuste de los nombres plasmados en la ley.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito someter a la alta consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa que contiene Proyecto de

#### DECRETO

**Único. Se reforman los artículos 3° fracción V y 7° fracción VIII de la Ley de Agricultura Urbana y Periurbana del Estado de Michoacán de Ocampo,** para quedar como sigue:

*Artículo 3° ...*

I. a la IV...

V. *Secretaría:* Organismo denominado Secretaría de Medio Ambiente;

*Artículo 7°.* Corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría, las siguientes atribuciones:

I. a la VII...

VIII. *Coordinar con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como con los Gobiernos Municipales la implementación de los mecanismos para brindar capacitación y asesoría en la:*

...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y los efectos correspondientes.

*Segundo.* El presente Decreto entrará en vigor el día

siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 15 del mes de mayo del año 2023.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda  
Dip. Margarita López Pérez  
Dip. Juan Carlos Barragán Vélez

